

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00176
Proceso	Separación de Cuerpos
Cuaderno	Demanda de Reconvención

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que hay lugar, la renuncia al poder allegada por el apoderado de la parte demandante el día 25 de marzo del año en curso.
- 2.- RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante a la abogada DIANA MARGARITA HERNÁNDEZ ACEVEDO, en los términos y para los fines del poder allegado el 25 de marzo del año en curso.
- 3.- TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la secretaría de este Despacho, dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 14 de diciembre de 2021, razón por la cual incluso abrió cuaderno de excepciones previas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96db1fdf922d8e12c7bad234f28500445ae3557877303dd4b0f7f9197d18c1f1**
Documento generado en 11/05/2022 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00176</i>
<i>Proceso</i>	<i>Separación de Cuerpos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Excepciones Previas</i>

TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que hay lugar, que se allegó por parte del Juzgado 6 de Familia de esta ciudad, el día 7 de abril del año en curso, la prueba decretada de oficio en providencia del 10 de marzo de 2022.

Una vez en firme, este auto, ingrese el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54199a7b747f31c41a103a3eee7aabe00947ba743e200df950471de659b871fd**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00248
Proceso	<i>Exoneración Cuota Alimentaria</i>
Cuaderno	<i>Principal</i>

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandada no contestó demanda.
- 2.- Por lo anterior, la demandada se hace acreedora de la sanción que prescribe el art. 97 del C. G. del P., es decir, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, que para el presente asunto son los contenidos en los numerales 3° y 5°.
- 3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 3:30 pm del día 7 de junio del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a122adb538833c1c36e1730806caa0f847bb92d3641c5c40cdcf7d00f66765**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00871
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 8 de febrero de 2022, esto es, emplazar al demandado ADÁN CHACÓN GALINDO, en la forma establecida en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 25 de febrero del año en curso (numeral 11 del cuaderno digital), término que venció en silencio.

2.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior al abogado HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO, como CURADOR AD-LITEM del demandado referido en numeral anterior, quien puede ser ubicado en los correos electrónicos (henryacevedo@hotmail.es), (haabogados@hotmail.com)

Comuníquese por el medio más expediente advirtiéndolo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00 m/cte, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c946379720f02ca4b04ccdec9dbcd0e2601be788c9d04285ed955bd74d6c803**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00887
Proceso	Rehechura de Partición
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 18 de enero de 2022, que adicionó el admisorio, esto es, emplazar al señor DANIEL SANTIAGO REYES GOMEZ, en la forma establecida en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 10 de febrero del año en curso (numeral 19 del cuaderno digital), término que venció en silencio.

2.- DESIGNAR como consecuencia de lo anterior a la abogada LAURA STELLA GONZÁLEZ GARCIA, como CURADOR AD-LITEM del heredero referido en numeral anterior, quien puede ser ubicada en el correo electrónico (lagoga78@yahooogmail.com)

Comuníquese por el medio más expediente advirtiendo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Se señalan como gastos de Curaduría la suma de \$600.000.00 m/cte, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e18e4532c9968ea1273a9dfc093bc0660a718a1a7bb9946769fc41580dbaf7**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00893</i>
<i>Proceso</i>	<i>Privación de Patria Potestad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría notificó a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, el día 16 de febrero del año en curso, en cumplimiento al numeral 6 del auto admisorio el 8 de febrero del 2022 (numeral 11 del cuaderno digital).
- 2.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto admisorio, esto es, emplazar a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos según lo dispone el artículo 61 del C.C., en la forma establecida en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 15 de febrero del año en curso (numeral 13 del cuaderno digital), el cual venció en silencio.
- 3.- DESE cumplimiento por la parte actora, a lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio, esto es, notifica a la parte pasiva, de conformidad con lo normado por los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d0597a07e623548b82f814d1a7e0e850877bbc25ef13199c909cf1687db220**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00925
Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de febrero del año en curso, esto es, notificar a la parte demandada, de manera personal, vía correo electrónico de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro el término legal conferido para el efecto, guardo silencio.

2.- ORDENAR de conformidad con el Art. 523 del C.G.P., el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial.

Para el efecto, dese aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por parte de la secretaría, quien deberá acreditar la publicación. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654beba4a8b9246758870668361b70bbf470dfec56b600e86195b1a1eb58b642**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00002</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 18 de enero del año en curso, esto es, notificar a la parte demandada, de manera personal, vía correo electrónico de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 15 de febrero del corriente año (numerales 21 y 22 del cuaderno digital).
- 2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que hay lugar, que el demandado por intermedio de apoderado, dentro de término legal concedido para el efecto, contestó demanda proponiendo medios exceptivos.
- 3.- RECONOCER personería ar actuar en el presente asunto, como apoderado de la parte ejecutada al abogado HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado el 1 de marzo del año en curso.
- 4.- SE CORRE traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el numeral 1 del Art. 443 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d4f3bdd661039eba7a43a79332f628f42d5edcb487d57b460aaed7f381812a**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00008
<i>Proceso</i>	C.E.C.M.C.
<i>Cuaderno</i>	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría notificó al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, el día 28 de enero del año en curso, en cumplimiento al numeral 5 del auto admisorio (numeral 08 del cuaderno digital).

2.- NO tener en cuenta las constancias de notificación de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., allegadas los días 21 de febrero, 24 de marzo y 18 de abril del corriente año, por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del primer artículo mencionado.

Téngase en cuenta que si la notificación personal del Art. 291 del C.G.P., no se encuentra realizada de manera correcta, no se puede tener en cuenta la realizada por aviso del Art. 292 del C.G.P.

3.- PROCÉDASE en consecuencia de lo anterior, la parte actora a notificar nuevamente a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acb54925ad2bff563908a5763411995b2a108bd4a5188b56a5db10a03bc98f1**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00015
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- CORREGIR, de conformidad con lo establecido en el Art. 286 del C.G. del P., los errores involuntarios cometidos en la providencia de fecha 11 de marzo de 2022, respecto al número de radicación y el tipo de auto que se ordenaba corregir, esto es, que el número correcto de radicación del presente asunto es *11001-31-10-010-2022-00015-00* y el auto corregido debe notificarse junto con el auto admisorio proferido en este asunto, y no como quedó en dicha providencia.

En lo demás, la providencia mencionada permanece incólume.

2.- NOTIFÍQUESE por la parte actora, esta providencia, junto con los autos del 25 de enero y 11 de marzo del año en curso, dando estricto cumplimiento a los Arts. 291 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, si es por vía electrónica y 291 a 292 del C.G.P., si es en la dirección física.

3.- PROCEDA la secretaría a realizar lo establecido en el numeral 6 el auto admisorio (numeral 8 de cuaderno digital) SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46d0abf4b9e59849b43b23db1a065dbd96e1ba0c6c91b3ee4cba4af06f07b71**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00061</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- NO tener en cuenta el escrito de inventarios y avalúos allegado el 28 de febrero de 2022 por cuanto los mismos se presentan en la audiencia de inventarios y avalúos (rt. 501 CGP), etapa en la cual no se encuentra el proceso.

2.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 6 y 7 del auto de apertura y adjudicación del presente asunto, esto es, el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.) e informe del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes, todo de conformidad con los Arts. 108 ,490 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020, los días 28 de marzo febrero y 1 de marzo del año en curso (numerales 9 y 10 del cuaderno digital).

3.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de la interesada y su apoderado, las comunicaciones de la DIAN y Secretaría de Hacienda allegadas los días 28 de marzo y 5 de abril del año en curso (numerales 12 y 13 del cuaderno digital), para que den cumplimiento a lo allí indicado.

4.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 3:30 del 6 de julio de 2022, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se le informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dcefa68c3149fedaa6a6027c665fc97e17d50d62ef05069b25e84d58bbda49**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00147
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

En atención al memorial e informes secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte demandada, fue notificada de manera personal de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico por la secretaría de este Despacho el 7 de marzo del año en curso (numerales 11 y 12 del cuaderno digital).

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte pasiva, en el término legal conferido para el efecto, no contestó demanda, ni hizo pronunciamiento alguno.

3.- ORDENAR de conformidad con el Art. 523 del C.G.P., el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Para el efecto, dese aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por parte de la secretaría, quien deberá acreditar la publicación. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb26fb72c66803924d87cc03254e04056acd2fe2d58135aaea426a0a558921e**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-000192</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales a los que haya lugar, que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 25 de febrero del año en curso, esto es, notificar a la parte demandada, de manera personal, vía correo electrónico de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 8 de marzo de 2022 (numerales 13 a 15 del cuaderno digital).
- 2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte pasiva, por intermedio de apoderado, dio contestación en término a la presente demanda en término, sin proponer medio exceptivo alguno.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, como apoderada del demandado señor VICTOR JULIO GAONA PALACIOS, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado el 23 de marzo del año en curso, a la abogada MARTHA JANETH SOSA MELO.
- 4.- ORDENAR de conformidad con el Art. 523 del C.G.P., el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Para el efecto, dese aplicación al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por parte de la secretaría, quien deberá acreditar la publicación. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640520f1878f2bb97f067a52a4bf26a35a819c32d8b8d015dcb1b92e81213478**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00301</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Aclárese las sumas que pretende ejecutar, toda vez que, en acápite de pretensiones de la demanda, se relaciona las sumas con incremento de salario mínimo legal mensual vigente y en el acápite de hechos de la demanda relaciona las sumas de dinero con incremento de IPC.
- 2.- Indique con precisión los conceptos que pretende ejecutar, lo anterior por la imprecisión presentada en los acápites de pretensiones y hechos de la demanda.
- 3.- En caso de ejecutar rubros por concepto de educación, Alléguese todos y, cada uno de los recibos que soporten el pago de los gastos diferentes a los alimentos, para el cobro de los mismos, en razón a que en el título ejecutivo base de la obligación, no se pactó el valor que se pretende cobrar por dicho rubro, por lo que se trata de un título ejecutivo complejo.
- 4.- Adecúese la demanda, de conformidad con lo anterior.
- 5.- Alléguese escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6629a720beccedc53c41014b3c1547a0f346ec0fb761e0cc2fe86ee2652c0281**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00304
<i>Proceso</i>	C.E.C.M.R
<i>Cuaderno</i>	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por LEDYS ANDREA CRUZ SERRANO contra JOSÉ LUIS SALAMANCA PÉREZ.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega que recepcione el iniciador.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flial0bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5.- Notificar a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Reconocer personería jurídica a la abogada LAURA SOFÍA TRUJILLO BONILLA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db0ac237e5a9be80a0cb7a8a169959c5b3bf2da351c3f1765cb49f45487520b**
Documento generado en 11/05/2022 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00327
Proceso	C.E.C.M.C
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por JHOAN RODRIGO PALACIOS MANRIQUE contra MARTHA CECILIA CAMACHO BRAVO.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia y se acredite por la parte interesada la forma en la cual obtuvo el conocimiento del referido correo electrónico y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del decreto en cita que indica: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”. (Resaltado fuera de texto).

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto último de conformidad con lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicia.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Reconocer personería jurídica a la abogada SONIA ZARATE MARIN como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf6716c4fc697df95a7790c4c4fab2dfc2f443137f432850de55d9c9689c760**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00328
<i>Proceso</i>	C.E.C.M.C.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Lo anterior fundamentado en que el poder allegado al despacho está dirigido al Juzgado 13 de Familia de Bogotá.

2.- Exclúyase o adecúese la pretensión séptima de la demanda por no ser una pretensión propiamente dicha, y, en consecuencia, sírvase adecuar la medida cautelar a lo reglado en el art. 598 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

12 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e8a18dd1222ba7a217885522326d5ab5c1ae74e2e5d136b84f862b876e1818**

Documento generado en 11/05/2022 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>